

# REVISTA JUDICIAL

C2

MARTES 10 DE FEBRERO DE 2012  
La Hora QUITO, ECUADOR

## PODER

### PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V. AL SEÑOR FERNANDO JAVIER ISOLABELLA, GERENTE FINANCIERO Y DE CONTROL DE AGIP OIL ECUADOR B.V., SUCURSAL DE QUITO

Los abajo firmantes, debidamente autorizados para actuar en nombre de Agip Oil Ecuador B.V. (la "Compañía"), compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con oficinas registradas en Strawinskylaan 1725, Ámsterdam, Países Bajos, aquí llamada la "Compañía", y actuando en la calidad arriba indicada, mediante el presente instrumento,

A. Con efecto el 22 de agosto de 2011, otorgan al señor Fernando Javier Isolabella, nacido en Buenos Aires, Argentina el 1 de julio de 1972, los siguientes poderes para ejercerlos como Gerente Financiero y de Control de AGIP Oil Ecuador B.V., Sucursal de Quito:

1. Actuar como representante de la Compañía en el Ecuador para la celebración de cualesquiera contratos u otros actos jurídicos, y realizar en nombre y representación de la Compañía todos los actos y transacciones legales que deban ser celebrados y ejecutados dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, en especial contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.

2. Asumir todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas; oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y recibir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3. El mandatario está autorizado a delegar este poder en todo o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva la autoridad conferida para ejercerlo cuando se considere recomendable, sin perjuicio de la delegación,

excepto cuando expresamente se indique que no se reserva dicha autoridad. La ausencia temporal o definitiva del mandatario de la República del Ecuador no terminará las delegaciones de este instrumento que hubiese otorgado.

4. Este poder podrá terminar por voluntad de la Compañía abajo firmante.

5. Efectuar transacciones en las cuentas corrientes de la Compañía pertenecientes a la Sucursal de Quito mantenidas en instituciones de crédito y oficinas postales dentro de los límites de los sobregiros otorgados.

6. Emitir, endosar y cobrar cheques bancarios; hacer que se emitan, endosen y cobren giros bancarios y órdenes postales.

7. Hacer que se emitan garantías de bienes, aceptar los documentos y endosarlos para cesión, para descuento y para anticipo de fondos.

8. Cobrar créditos, emitiendo recibos para su descargo total.

9. Depositar valores como garantía en forma de instrumentos negociables públicos y privados y valores en general; extinguirlos, emitiendo recibos para su descargo total.

10. Presentar instrumentos negociables públicos o privados y valores en general ante instituciones de crédito para su custodia y para su administración; retirarlos, emitiendo recibos para su descargo total.

11. Cobrar dineros, órdenes de pago, bonos del Tesoro, órdenes postales, cheques de todo tipo, valores depositados como garantía de los bancos de emisión, de instituciones de depósito y préstamo, de tesorías estatales, regionales, provinciales y municipales, de oficinas postales y de cualquier otra oficina pública o privada en general, y eximir de responsabilidad a los beneficiarios de los pagos, emitiendo recibos y otorgando descargos por ellos.

12. Realizar todas las operaciones ante las oficinas aduaneras, oficinas tributarias apropiadas, empresas de transporte en general, cámaras de comercio y oficinas postales con relación al despacho, desaduanización y entrega de bienes, valores, paquetes, bultos, efectos y cartas, incluyendo correo registrado y asegurado.

B. Revocar el poder otorgado el 17 de junio de 2008, con efecto el 20 de junio de 2008, al señor Silvano Alborghetti, nacido en Uster, Suiza, el 25 de agosto de 1964.

Para este propósito, el arriba mencionado poder se considera nulo y sin valor desde el 22 de agosto de 2011.

Firmado el 1 de julio de 2011

## CONVOCATORIA

(firma) Federico Arisi Rota  
Presidente  
(firma) Sandro Gurttaudauria  
Director Administrativo para  
Actividades de Exploración y  
Producción  
(firma) Roberto Castriotra  
Director Administrativo para  
Operaciones Financieras  
Registro Mercantil Quito

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. - SC.IJ.DJCPTE. Q.12. CERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE de 27 de enero del 2012, bajo el número 231 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se toma nota al margen de las inscripciones números: N.- 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 48 vta., Tomo 30; y, No. 3666 del Registro Mercantil de ocho de octubre del año dos mil ocho, a fs 3455 vta., Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Protocolización de 30 de agosto del 2011, efectuada ante el Notario QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS OÁVILA, referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", a través de la Junta Directiva, otorga a favor del SR. FERNANDO JAVIER ISOLABELLA MAYORAL; y, la REVOCATORIA DEL PODER que la misma confirió a favor del SR. SILVANO ALBORGHETTI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en Artículo SEGUNDO de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 127.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4328.- Quito, a treinta de enero del año dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-  
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
NOTARIA QUINTA  
DR. HUMBERTO NAVAS OÁVILA  
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.12.0447 dictada por el Abogado Hugo Arias Salgado, Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, el 27 de enero del 2012, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, protocolizados ante mí, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de agosto del 2011, atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B. V., de nacionalidad holandesa, a través de la Junta Directiva, confiere a favor del Sr.

"El comportamiento es un espejo en el que cada uno muestra su imagen".

JOHANN WOLFGANG VON GOETHE.

Fernando Javier Isolabella Mayoral, de nacionalidad italiana; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Silvano Alborghetti, de cuyo particular tomo nota al margen de la escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE PODER de la indicada compañía celebrada ante, mi Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Oávila, el 30 de agosto del 2011. Quito, a tres de febrero del 2012.-  
Dr. Humberto Navas Oávila  
Notario Quinto  
Secretaría de Hidrocarburos  
Ecuador

SECRETARÍA DE  
D E  
HIDROCARBUROS  
REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
RACION: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR SV.", de nacionalidad holandesa, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. 1051 de 30 de abril de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de mayo de 1998, a través de la Junta Directiva, confiere a favor del señor Fernando Javier Isolabella Mayoral; así como la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Silvano Alborghetti, protocolizada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de agosto del 2011 y la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12. 0447, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, el 27 de enero de 2012, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 231, Tomo 143 en fecha 30 de enero del 2012, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, en fecha siete de febrero de dos mil doce, a folios 0017 al 0039.- CERTIFICO.- Quito, a 7 de febrero de 2012.  
Dr. Victor M. Zurita V.  
LIDER DEL PROCESO DE  
REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS  
AR/85458/tcc

## DIVORCIOS

R. del E.

### JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

-EXTRACTO-

CITACION JUDICIAL PARA: GUIDO RENÉ GUERRERO REGALADO  
JUI/10: 1043-2011-R.G.

-DIVORCIO

ACTORA: DEICY MAIVED FIERRO GUILLEN

DEMANDADO: GUIDO RENÉ GUERRERO REGALADO

OBJETO: Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 110, Causal 11va, primer inciso del Código Civil Vigente, se demanda a GUIDO RENÉ GUERRERO REGALADO el Divorcio.

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

ABOGADO PATROCINADOR: Dra. Sandra Salgado Sánchez - Casilla No. 3875 Mat. Prof. 10361 del C.A.P.

PROVIDENCIA.-

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 5 de enero del 2012, las 10h19.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Encargado de esta Judicatura, mediante Acción de Personal No. 3683-DP-DPP, de fecha 19 de diciembre del 2011 y en virtud del sorteo de Ley en la oficina correspondiente.- Agréguese al proceso el escrito precedente.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándola procedente se la admite a trámite Verbal Sumario.- En mérito del juramento rendido por la Actora por intermedio de su Procuradora Judicial Dra. Sandra Salgado Sánchez sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y residencia del demandado, cítese al demandado señor GUIDO RENÉ GUERRERO REGALADO por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

### EXTRACTO

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA REINOSO CARRION CIA. LTDA.

## CONVOCATORIA A Junta General de Accionistas de Agencia Asesor Seguros

De conformidad con los Estatutos de ADUAS para Productora de Seguros General Ordinaria de